

... y a los dichos Capitulares de la distincion de es-
tados, que se ha observado, y observa en cada uno de ellos
entre Hijosdalgo, y Vecinos, de absoluto de no haverla ha-
vido, ni haverla, ni otra que se certifique. Cuyos
testamentos se pongan con asistencia de los Ayuntamientoes
de cada uno de dichos Pueblos, y concurran de los
Diputados del Comun, y Sindico Personero. Y la impre-
sion se excute a costa de Casas de Camara, y gastos de
Justicia de esta Corte. Y veros que sean dichos testi-
monios, de algunos de ellos, de se cuenta. Provedo por los
Señores Alcaldes del Crimen, Hijosdalgo de la Audiencia,
y Chancilleria de S. M. que lo fueron, y rubricaron. Granada
de Febrero 21 de 1582. = Don Fernando del Alga-
vador, fui presente.

Y a fin de la diligencia, y cumplimiento de dicho Auto
lo noticio a V. M. para que se cumpla, y se reciba de esta por
mano de dicho Señor Fiscal, y notario a la Sala.
Nuestro Señor guarde a V. M. muchos años. Granada
de Febrero 21 de 1582. = Don Fernando del Alga-
vador, = Señor Corregidor de Granada.

Carretera de Granada a Sevilla, en el mes de Mayo del 1582.
Yo: el primer que me dio el traslado, en virtud de Auto del Sr.
Don Corregidor, don fernando fernandez de alvarez, de la
de las real caxas de Granada, y de las

Don Fernando del Alga-
vador

